

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 643.

Artículo de oficio.

Núm. 1371.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.

Debiendo procederse á cubrir por oposicion una plaza de Gefe de fragua de 4.ª clase con el sueldo anual de 1.025 pesetas y con opcion á derechos pasivos segun reglamento, se avisa al público para que puedan presentarse los que deseen ocuparla á sufrir el examen correspondiente en el concurso que tendrá lugar en la Fábrica de Toledo desde el dia 15 de mayo del presente año, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Los aspirantes deberán saber leer, escribir y contar.
- 2.ª Habrán de sufrir un examen de forja de hojas, debiendo construir las siguientes:
 - 4 hojas de sable para caballería modelo 1860 en diez horas.
 - 8 id. de sable modelo 1818 en id. id.
 - 5 id. de espada de caballería de línea modelo 1832 en id. id.
 - 4 juegos de lanza modelo 1861 en id. id.

La pérdida de hojas construidas no debe exceder en el examen de un doce por ciento por mala ejecucion.

3.ª Para la adjudicacion de la plaza, se tendrá presente ademas de la perfeccion de la obra el menor tiempo invertido en ella y las menores pérdidas procedentes de mala ejecucion, pero si estas condiciones, se igualasen en dos ó mas se preferirá al que se encuentre en mejor disposicion para la forja de hojas de oficial.

4.ª Las solicitudes de los aspirantes á la plaza se dirigirán al Exmo. señor Director general del Cuerpo hasta el dia 1.º del mes de mayo debiendo unirse á ella la hoja histórica, si el individuo pertenece al cuerpo; y si fuese paisano, la fé de bautismo y certificacion de buena conducta espedida por la autoridad local del punto en que resida.

Núm. 1372.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Contribuciones.—En la Gaceta de Madrid número 90 de 31 de marzo último se halla inserta la decision del Ministerio de Hacienda que á la letra dice asi:

«Ministerio de Hacienda —Excelentísimo Sr.: Resultando que en algunas localidades no han sido repartidas las cédulas de empadronamiento por causas puramente materiales: vista la disposicion 4.ª de las transitorias de la instruccion del 14 de febrero último que establece que los particulares que no adquieran la cédula en el mes de marzo y los Ayuntamientos que dejen de hacer la entrega de las cantidades cobradas dentro del mismo mes ó dejen de rendir las cuentas antes del 15 de abril podrán ser multados y apremiados; visto el art. 8.º de la indicada instruccion el cual dispone que desde 1.º de abril espresen los Notarios públicos en los documentos que otorguen y las dependencias del Estado en las resoluciones que dicten la circunstancia de hallarse empadronados los interesados; teniendo en cuenta que estos son estraños á las causas que hayan impedido á los Ayuntamientos repartir en tiempo oportuno los citados documentos y de consiguiente que seria injusto que por tal motivo se les irrogase perjuicio en sus intereses y considerando que tampoco es posible que los Ayuntamientos hagan la entrega de las cantidades cobradas, ni rindan la cuenta en los plazos marcados este Ministerio se ha servido prolongar hasta el 15 de abril el término establecido en la disposicion 4.ª de las transitorias, para que los particulares adquieran la cédula y los Ayuntamientos entreguen las cantidades cobradas; hasta el 1.º el que fije la misma disposicion con el objeto de que aquellas corporaciones rindan la cuenta, y hasta igual fecha el que determina el art. 8.º de la citada Instruccion. Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 marzo de 1871.

—Moret —Excmo. Sr. Director General de Contribuciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de la misma, esperando la Administracion que con el fin de no causar perjuicios á los particulares que deben estar provistos de dichos documentos para el dia 16 del actual, dispondrán dichos funcionarios que dentro de los quince primeros dias de este mes queden repartidas y cobradas las indicadas cédulas, é ingresado su importe en la caja de esta Administracion. Palma 3 de abril de 1871.—El Administrador, Juan M. Martin.

Núm. 1373.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

Aprobados por este Ayuntamiento los proyectos de nueva alineacion de las calles denominadas, del Santo Cristo, de la Campana, de la Amargura, de Moyá, de Fortuñy, de San Francisco, del P. Nadal, de Montesion, de la Crianza, de la Peletería, del Viento, de Duzay, de Santa Clara, de Pont y Vich, de la Pureza y del Beato Alonso, se anuncia al público que dichos proyectos quedarán de manifiesto en la secretaria de este cuerpo por espacio de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que todos los que se consideren interesados puedan inspeccionarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes. Palma 3 abril de 1871.—El Alcalde, Rafael Manera.—P. A. del A.—Juan Luis Gomila Secretario.

Núm. 1374.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR.

Han solicitado la Secretaria de este Ayuntamiento.

- D. Lorenzo Pons y Villalonga.
- D. Jaime Bofill y Suñer.
- D. Lorenzo Pons y Bonet.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 101, de la ley municipal vigente.

Alayor 25 marzo de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—P. A. del A.—Jaime Bofill, Secretario interino.

Núm. 1375.

AYUNTAMIENTO DE IBIZA.

Espirado el plazo señalado para la presentacion de solicitudes para la opcion á la plaza de secretario de este Ayuntamiento, el único solicitante que se ha presentado dentro el término prefijado para obtener dicho destino, es D. Juan Gotarredona y Juan, Abogado.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 de la ley.

Ibiza 30 marzo de 1871.—El Presidente, Bernardo Calvet.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Gotarredona, secretario interino.

Núm. 1376.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á la mitad del laud San Miguel de porte de cincuenta y tres toneladas y cincuenta y tres céntimos de ambito y cuarenta y dos y noventa y nueve céntimos de cabida número ciento ochenta y seis de la segunda lista de embarcaciones de esta capital perteneciente á la herencia de D. Antonio Planas y Oliver y propia de sus hijos menores D.ª Maria y D.ª Julia Planas y Bosch justipreciada en mil ochocientas setenta y cinco pesetas: cuya mitad se saca á pública subasta y por término de ocho dias para con su valor aplicarlo al pago de deudas que dejó á su fallecimiento el mentado D. Antonio Planas acuda á los estrados de este juzgado el dia diez y siete del actual á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le ad-

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Cénts.
Trigo del continente.	fanega.	15	75	hectólitro.	28	38
Trigo candeal del país.	id.	17	25	id.	31	08
Trigo.	id.	14	25	id.	25	68
Trigo menudo.	id.	13	38	id.	24	10
Trigo extranjero.	id.	17	13	id.	30	86
Cebada.	id.	6	19	id.	11	15
Maiz.	id.	10	50	id.	18	92
Habas.	id.	12	20	id.	22	23
Habichuelas del país.	id.	21	»	id.	37	84
Garbanzos.	arroba.	4	»	kilógramo.	»	35
Arroz.	id.	6	08	id.	»	53
Patatas.	id.	2	70	id.	»	23
Aceite de 1.ª clase.	id.	13	»	litro.	1	03
Id. de 2.ª id.	id.	12	50	id.	»	99
Vino.	id.	3	23	id.	»	20
Aguardiente.	id.	10	15	id.	»	71
Vaca.	libra.	»	75	kilógramo.	1	63
Carnero.	id.	»	65	id.	1	41
Tocino.	id.	»	75	id.	1	63
Algarrobas.	quintal.	5	05	id.	»	11
Almendron.	id.	61	30	id.	»	77
Queso.	id.	56	90	id.	1	27
Lana.	id.	59	40	id.	1	27
Paja de cebada.	arroba.	»	45	id.	»	04
Id. de trigo.	id.	»	40	id.	»	03
Harina 1.ª.	quintal.	24	65	id.	»	52
Harina de 2.ª.	id.	22	40	id.	»	47
Harina de 3.ª.	id.	19	05	id.	»	41
Carbon de encina.	id.	4	33	id.	»	09
Id. de mata.	id.	3	50	id.	»	08
Leña.	id.	»	83	id.	»	02
Id. para hornos.	carga.	1	63	id.	»	01

Palma 3 de abril de 1871.—El Alcalde, R. Manera.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 1.ª semana del mes de abril del año de mil ochocientos setenta y uno.

	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Cénts.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Cénts.
Trigo.	fanega.	15	»	hectólitro.	27	03
Trigo candeal.	id.	17	25	id.	29	75
Cebada.	id.	6	75	id.	12	16
Centeno.	id.	»	»	id.	»	»
Maiz.	id.	»	»	id.	»	»
Habas.	id.	»	»	id.	»	»
Habichuelas.	id.	»	»	id.	»	»
Garbanzos.	arroba.	3	75	kilógramo.	»	33
Arroz.	id.	5	»	id.	»	50
Aceite.	id.	13	»	litro.	1	04
Vino.	id.	1	80	id.	»	11
Aguardiente.	id.	8	80	id.	»	54
Carnero.	libra.	»	60	kilógramo.	1	31
Vaca.	id.	»	»	id.	»	»
Tocino.	id.	»	»	id.	»	»
Algarrobas.	quintal.	»	»	id.	»	»
Almendron.	id.	»	»	id.	»	»
Queso.	id.	»	»	id.	»	»
Lana.	id.	»	»	id.	»	»
Paja de trigo.	arroba.	»	25	id.	»	02
Paja de cebada.	id.	»	25	id.	»	02

Manacor 3 de abril de 1871.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

mitirá la que hiciere siempre que cubra el justiprecio: en la inteligencia que los gastos de subasta remate otorgamiento de escritura y demas que ocasionase el traspaso serán de cargo del comprador debiendo este en el acto del remate prestar fianza por el décimo del mismo. Palma primero de abril de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1379.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias y á instancia de D. Francisco Bataller una porcion de tierra en la cual se halla edificada una alfareria, procedente del predio Son Antich contigua al arrabal de Santa Catalina y linda por el Norte con tierra del referido predio Son Antich, por el Sur con calle de veinte y un palmos de ancho nuevamente abierta, por Este con tierras del repetido predio y por Oeste con camino llamado de la Barrera. Una casa algorfa sita en la calle de Serriñá de esta ciudad número cuarenta y tres de la manzana ciento ochenta, tiene una superficie aproximadamente de cuarenta y tres metros cuadrados, lindante por la derecha entrando con la calle de Serriñá, por la izquierda con

casa de Francisco Bonnin y por el fondo con la de D. Miguel Cucherí, fachada con la calle de las Capuchinas formando esquinas en ambas calles; y otra casa botiga sita en esta capital calle de Serriñá, número treinta, manzana ciento ochenta, linda por la derecha entrando con casa de D. Domingo Rosello, por la izquierda con otra de Margarita Susana y por el fondo con la de D. Antonio Colom. Las deslindadas fincas que han sido embargadas á Ana Maria Vilella quedan evaluadas por peritos al efecto nombrados esto es la primera en dos mil pesetas, la segunda en cuatro mil pesetas y la última en dos mil pesetas, y se venden para con su producto hacer pago á dicho Bataller de la suma de cinco mil doscientas veinte y tres pesetas setenta y dos céntimos é intereses que acredita contra la citada Vilella, y queda señalado para su remate el dia cinco de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del presente juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente y que este en el acto del remate deberá prestar fianza por el decimo del valor del mismo. Palma cuatro abril de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1380.

BANCO BALEAR.

Situacion del Banco Balear en 31 marzo de 1871.

ACTIVO.	
Caja.	{ Metálico. Rvn. 2.974,846'34 } 4.672,646'34
	{ Billetes. 1.697,800' » }
	{ Descuentos y préstamos. 12.389,634'57 }
	{ Letras. 204,365'95 }
	{ Coste de 959 billetes hipotecarios. 1.777,080'20 }
Cartera.	{ Idem de 963 bonos del tesoro . . . 1.352,254'04 } 17.736,078'68
	{ Por cuenta de 246 billetes del tesoro suscritos en cantidad de pesetas 525,600 2.012,743'92 }
Cuentas transitorias.	166,641,22
Gastos generales.	67,871'57
Gastos de instalacion.	64,534'36
Mobiliario.	50,421'95
	22.758,193'52
Depósitos en custodia (valor nominal).	Rvn. 1.847,000' »
Idem en garantía id. id.	13.814,000' » 15.661,000' »
	Rs. vn. 38.419,193'52
PASIVO.	
Capital.	4.000,000' »
Billetes emitidos.	7.000,000' »
Depósitos voluntarios.	9.037,845'78
Cuentas corrientes.	1.845,574'61
Corresponsales.	138,223'87
Dividendo de beneficios pendiente de pago.	10,527'96
Fondo de reserva.	400,000' »
Idem con destino á consolidacion de efectos en cobranza.	180,000' »
Fondo especial de reglamento.	5,148'43
Efectos á pagar.	6,500' »
Ganancias desde 1.º de enero último.	134,373'47
	22.758,193'52
Acreeedores por depósitos en custodia (valor nominal).	Rvn. 1.847,000' »
Idem por id. en garantía id. id.	13.814,000' » 15.661,000' »
	Rs. vn. 38.419,193'52

Palma 31 de marzo de 1871.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—Por el Banco Balear.—Su administrador,—Juan Sureda y Villalonga.—V.º B.º—El presidente de la Junta de gobierno.—Gregorio Oliver.

COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LAS BALEARES.

Redenciones de censos aprobadas por la junta provincial del ramo en 17 de diciembre de 1869.

BIENES DEL CLERO.

Table with columns: Número del inventario, Corporación á que los censos corresponden, Rédito, Nombre de los redimientes, Tipos de capitalización, Capitalización. Lists various clerical properties and their corresponding values and redimptions.

ESTADO.

Table entry for Orden de S. Juan with redimient D. Pedro Torrandell.

BENEFICENCIA.

Table with entries for Casa de Misericordia and Hospital de esta provincia, listing redimients D. Jaime Galmes, Jaime Llabres, Antonio Ferrer, and Jaime Calafaf.

Palma 17 de diciembre de 1869.—Jaime Escalas, Srio.

D. Ramon Mariano Ballester, Abogado, Escribano numerario del juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, y encargado internamente de la escribania que regenta D. Enrique Bonet y Ferrer.

Certifico: que en el expediente terceria de dominio, interpuesta por Juan Bibiloni y hermanos contra Francisco Humbert y Antonia Amengual, por ante dicho juzgado y oficio del referido D. Enrique Bonet, obra la sentencia que dice asi:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y ocho de marzo de mil ochocientos setenta y uno: El señor D. Juan Vazquez y Gallardo, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, en los autos sobre terceria de dominio, pendientes, entre partes, como actores Juan, Pedro Juan, Miguel, Antonio y Gabriel Bibiloni, representados por el procurador D. Miguel Segui; y como demandados don Francisco Humbert, ejecutante, y en su nombre el de igual clase D. Antonio Salom y Antonia Amengual, ejecutada á esta en rebeldia.

Resultando que en el año mil ochocientos seis, por ante la fe del notario D. Bartolomé Tomás, otorgó Pedro Juan Bibiloni escritura de donacion en usufructo ó por vida de la mitad de todos sus bienes en favor de la Antonia Amengual, su futura esposa, en aquella época.

Resultando que en tres de julio de mil ochocientos veinte y nueve, ante el notario D. Miguel Ignacio Font, el espresado Bibiloni otorgó otra escritura, refiriéndose á la anterior y por ella ratificó la donacion señalando como mitad de todos sus bienes veinte y nueve cuarteradas de tierra de su propiedad, en la que se habian levantado algunas casas con dinero aportado á su matrimonio por la espresada su esposa Antonia Amengual, situadas en la villa de Algaida y parage Marina Nou ó Son Sigala.

Resultando que en el dia veinte y ocho de febrero de mil ochocientos treinta y ocho el espresado Pedro Juan Bibiloni otorgó su testamento en esta ciudad de Palma ante el notario D. Gabriel Oliver, en el cual instituyó heredera usufructuaria de todos sus bienes á su esposa la Antonia Amengual, reservando la propiedad á sus hijos Juan, Pedro Juan, Miguel, Gabriel, Lorenzo y Antonia, entre los que ordenó la sustitucion para el caso de que alguno falleciese en la menor edad ó sin descendientes.

Resultando que la citada Juana Ana Amengual, por ante el notario D. Pedro José Bonet, otorgó en esta ciudad en veinte y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y seis escrituras de obligacion á favor de D. Francisco Humbert, por la cantidad de mil libras mallorquinas, equivalentes á tres mil trescientas veinte y una pesetas ochenta céntimos con el interés al siete por ciento, que debia pagar el mismo dia del año siguiente: y para su seguridad, asi como de la suma igual, fijada para la indemnizacion de daños, perjuicios y costas, hipotecó una propiedad llamada Marina Nou ó Son Sigala de veinte y nueve cuarteradas de tierra con casas construidas dentro la misma con su dinero propio, sita aquella en la villa de Algaida, bajo los linderos espresados en el documento, en el cual manifestó que le pertenecia en virtud de la escritura otorgada á su favor por

su marido el Pedro Juan Bibiloni, y que anteriormente la habia tenido obligada á otros acreedores, entre estos á su hijo Gabriel Bibiloni por tres onzas de oro que del mismo recibió.

Resultando que el procurador D. Antonio Maria Salom en la representacion de D. Francisco Humbert presentó demanda ejecutiva en veinte y nueve de octubre último contra la Antonia Amengual por virtud del crédito legitimado por la escritura de la referencia, y despachado mandamiento de ejecucion contra los bienes y rentas de la misma, se embargó la finca que tenia hipotecada, dictándose en veinte y nueve de noviembre último sentencia de remate por la cantidad de mil trescientos veinte y ocho escudos setecientas milésimas de capital é intereses al siete por ciento, equivalentes á tres mil trescientas veinte y una pesetas setenta y cinco céntimos, mandándose á la vez hacer trance y remate de los bienes trabados para con su valor pagar á Humbert dicha suma.

Resultando que el procurador don Miguel Seguí en nombre de Juan, Pedro Juan, Miguel, Antonio y Gabriel Bibiloni, presentó demanda de terceria de domicilio en la finca embargada, y en la misma despues de consignar los puntos de hecho, que se relacionan con los establecidos anteriormente, espuso como consideraciones de derecho, que por virtud de testamento de Juan Bibiloni, padre de los mismos, les correspondió el dominio en el predio Marina Nou, embargado á instancia de Humbert, y que á su madre Antonia Amengual solo tocaba el usufruto por mérito de las escrituras de que tambien se ha hecho expresion.

Resultando que la parte de D. Francisco Humbert, á quien se confirió traslado de la demanda la evadó en sus escritos de diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y nueve negando los hechos con ciertas salvedades, entre otras la de utilizar la accion criminal procedente, en el caso de que apareciera que la Amengual habia hipotecado bienes que no eran suyos, rechazando á la vez la personalidad de los actores, y echando de menos documentos que, citados en la demanda, no se habian presentado con ella.

Resultando que la Antonia Amengual fue declarada en rebeldía por no haberse presentado en los autos, apesar de las citaciones y emplazamientos que se le hicieron.

Resultando que recibidos los autos á prueba se trajeron por parte de los actores la copia del testamento otorgado por su difunto padre, la partida de repelia de su hermano Lorenzo y el testimonio de la escritura de obligacion otorgada por su madre á favor de Humbert, de la demanda ejecutiva de la diligencia de embargo y de la sentencia de remate.

Considerando que la representacion de procurador D. Miguel Seguí, ostentada en autos en nombre de los hermanos Bibiloni, está justificada por la copia de los folios primero y ochenta y dos, sin que obste á desvirtuarla la falta de presentacion oportuna de la del citado folio ochenta y dos, puesto que su fecha es anterior á la demanda.

Considerando que los documentos públicos presentados por la parte actora, producen prueba cumplida en cuanto á que Juan Bibiloni donó en usufruto á su futura esposa Antonia Amengual la mitad de sus bienes todos, la cual ratificó despues, haciendo señalamiento de las fincas que constituia la donacion, sin pueda decirse, que por la segunda escritura se donó tambien la propiedad; pues que en la una se hizo mencion expresa de la otra, siendo ambos

por lo tanto parte integrante del todo, ó sea la donacion con señalamiento de fincas que la constituian.

Considerando que la copia del testamento otorgado por Pedro Juan Bibiloni, presentada en autos por la parte actora, es suficiente en derecho para legitimar la propiedad, que en todos los bienes de su procedencia alegan sus cinco hijos, los terceros opositores.

Considerando que por virtud de los documentos referentes á la donacion hecha por el padre Juan Bibiloni á la Antonia Amengual, hay que calificar á esta como poseedora de buena fé de la finca, en que aquella consistia, pues que sin tener en cuenta que ha poseido con justo título, es lo cierto que todos sus actos han sido característicos del dominio pleno de que se creia asistida; segun se demuestra por las repetidas veces que hipotecó la finca, y con el hecho de haberse levantado algunas casas con dinero aportado por la misma á su matrimonio con Pedro Juan Bibiloni.

Considerando que lo edificado cede al suelo, por apreciarse esto como principal, segun se determina en la ley treinta y ocho, título veinte y ocho, partida tercera: que al que edifica y mejora con buena fe, se deben abonar por el propietario los valores investidos en uno y otro concepto, como se dispone en la ley diez y seis, título segundo y cuarenta y cuatro título veinte y ocho de la citada partida.

Fallo: que debo declarar y declaro; que la propiedad de la finca en cuestion con lo edificado en ella y sus mejoras tocan y pertenecen en porciones iguales á Juan, Pedro Juan, Miguel, Antonio y Gabriel Bibiloni y Amengual: que el usufructo de la misma con lo demás de ella, corresponde á Antonia Amengual, su madre; y que á esta se deben por sus citados hijos los valores de lo edificado y mejoras en el antedicho predio, que deberán considerarse como capital propio de la misma para todos los efectos legales. Y por esta mi sentencia, sin espresa condenacion de costas, la cual se publicará en el Boletín oficial de esta provincia remitiendo testimonio literal de ella con la oportuna comunicacion al Señor Gobernador civil, asi lo provejó, cuando y firmó dicho Señor Juez, por ante mi, de que doy fe.—Juan Vazquez.—Ramon M.^o Ballester.

Y con el fin de que pueda insertarse dicha sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, conforme en la misma se ordena, libro el presente en Palma á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon M.^o Ballester.

DISCURSO

leido por S. M. el Rey en el acto solemne de abrirse las Cortes el dia 3 de abril de 1871.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Esta es la segunda vez que me encuentro en medio de los representantes de la nacion española: la primera, obligado á encerrarme en la fórmula de un juramento que tendrá siempre para mí la doble sancion de la religion y de la hidalguia, no me fué dado manifestar á las Cortes Constituyentes los sentimientos de mi corazón al verme por ellas elevado á la suprema dignidad de este pueblo magnánimo; pero hoy, aprovechando la solemne ocasion que el ejercicio de las prácticas constituciona-

les me ofrece, cümpleme manifestar ante vasotros, representantes tambien del pais, los sentimientos de mi alma agradecida, en la cual se fortifica cada dia el propósito de consagrarme á la difícil y gloriosa tarea que leal y voluntariamente he aceptado, y que conservaré mientras no me falte la confianza de este leal pueblo, á quien jamás trataré de imponerme.

Alejado por completo de las luchas políticas, vino á sorprenderme el ofrecimiento de la ilustre corona de Castilla, que, si hubiera sido en mi atrevimiento el pretender, habria sido agravio el rehusar cuando la espontánea voluntad de un pueblo heroico me asociaba con sus votos á la obra de su regeneracion y de su engrandecimiento. La acepté, pues, con el beneplácito del rey de Italia, mi amado y augusto padre, habiendo querido antes la certeza de que mi resolucion no podia comprometer la paz de Europa ni lastimar los intereses de ninguna nacion amiga. Con estos títulos, por mas que mi modestia personal lo resista, proclamo muy alto mi derecho, que es una emanacion del derecho de las Cortes Constituyentes, considerandome investido de la única legitimidad que la razon humana consiente, de la legitimidad mas noble y pura que reconoce la historia en los fundadores de dinastías; de la legitimidad que nace del voto espontáneo de un pueblo dueño de sus destinos.

Apreciándolo así, los gobiernos que sostienen de antiguo relaciones con España, y que ya desde mi eleccion me habian dado inequívocas muestras de simpatía, han acreditado á sus representantes diplomáticos cerca de mi persona en los términos de cordial amistad que tanto importa á un pais como el nuestro, obligado á concentrar en su vida interior toda su atencion y las fuerzas todas de que dispone.

Altamente satisfactorio sería para mí anunciaros tambien el restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede, há largo tiempo interrumpidas; pero confío en que no se hará esperar la concordia con el Sumo Pontífice, que en mi carácter de jefe de una nacion católica sinceramente deseo.

Abrigo la lisonjera esperanza de la pronta pacificacion de la isla de Cuba. Allí, como en todas partes, el ejército, la marina y los voluntarios, defienden los altos intereses de la patria.

Atento al bienestar general, y dando satisfaccion á las justas exigencias de la opinion pública, mi gobierno someterá á vuestro examen las mejoras necesarias para la buena administracion y desarrollo moral y material que el pais tiene derecho á esperar, y que son fáciles de obtener cuando se practica sinceramente la libertad; que por lo mismo que es el derecho de todos, de todos exige, gobernantes como gobernados, el cumplimiento de estrechos é ineludibles deberes.

Con preferente interés el gobierno propondrá á vuestra cuidadosa solicitud la cuestion de hacienda. Siendo el crédito del Tesoro base del crédito público, y midiéndose la prosperidad de todos por el aumento y la seguridad de la fortuna pública, se presentarán á las deliberaciones del Congreso, tan pronto como su constitucion lo permita, los presupuestos generales, donde las economías practicadas, las reformas de los servicios, de la deuda y el desarrollo de las rentas públicas ofrecerán á vuestro patriotismo la ocasion de dis-

minuir las dificultades que rodean hoy á la hacienda, y de disipar los temores que su porvenir inspira.

Señores diputados y Senadores: Al pisar el territorio español formé el propósito de confundir mis ideas, mis sentimientos y mis intereses con los de la nacion que me ha elegido para ponerme á su frente, y cuyo altivo carácter no consentirá jamás estrañas é ilegítimas ingerencias. Dentro de mi esfera constitucional gobernaré con España y para España, con los hombres, con las ideas y con las tendencias que dentro de la legalidad me indique la opinion pública, representada por la mayoría de las Camaras, verdadero regulador de las monarquías constitucionales.

Seguro de vuestra lealtad como lo estoy de la mia, entrego confiado á mi nueva patria lo que mas amo en el mundo, mi esposa y mis hijos; mis hijos que, si han abierto los ojos á la luz en tierra estraña, tendrán la fortuna de recibir aqui las primeras nociones de la vida, de empezar á hablar la lengua de Castilla, de educarse en las costumbres nacionales, y de inspirarse desde sus primeros años en los altísimos ejemplos de constancia, de desinterés y de patriotismo que la historia de España ha trazado como una estela luminosa á lo largo de los siglos.

Señalado por la voluntad del pais mi puesto de honor, mi familia y yo hemos venido á participar de vuestras alegrías y de vuestras amarguras, á sentir y á pensar como sentís y pensáis vosotros, á unir, en fin, con inquebrantable lazo nuestra propia suerte á la suerte del pueblo que me ha encomendado la direccion de sus destinos. La obra á que la nacion me ha asociado es difícil y gloriosa, quizá superior á mis fuerzas, aunque no á mi voluntad; pero con la ayuda de Dios, que conoce la rectitud de mis intenciones, con el concurso de las Cortes, que serán siempre mi guía, porque siempre han de ser la expresion del pais, y con el auxilio de todos los hombres de bien, cuya cooperacion no ha de faltarme, confío en que los esfuerzos de todos obtendrán por recompensa la ventura del pueblo español!

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en restablecer en todos sus efectos el decreto del Gobierno Provisional de 13 de Octubre de 1843, relativo al uso de banderas y escarapelas en los cuerpos del Ejército, Armada y funcionarios de las dependencias del Estado; quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en dicho decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del 24 de marzo.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.